LEY 644 DE 2001

(enero 30)

Diario Oficial No. 44310, de 30 de junio de 2001

Por la cual se reforma el art�culo **48** de la **Ley 42 de 1993**

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTICULO 1o. *Aparte tachado INEXEQUIBLE. Inciso 1o. CONDICIONALMENTE exequible* El Contralor General de la Rep�blica certificar� dentro de los diez (10) d�as h�biles siguientes a la expedici�n de los decretos sobre incremento salarial para los empleados de la administraci�n central, el porcentaje promedio ponderado de los cambios ocurridos para ese mismo a�o en la remuneraci�n de los servidores de ese nivel, el cual ser� remitido al Gobierno Nacional para que este determine el reajuste en la asignaci�n de los miembros del Congreso de la Rep�blica.

__Notas Jurisprudencia__

Corte Constitucional

– Inciso 1o. declarado EXEQUIBLE, "en los t�rminos se�alados en la parte motiva de esta Sentencia", salvo el aparte tachado que se declara INEXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-247-02** de 9 de abril de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

a) La ponderaci&#65533;n s&#65533;lo tomar&#65533; en cuenta la variaci&#65533;n de los sueldos y salarios decretados para los servidores de la administraci&#65533;n central nacional, es decir, excluidas las entidades descentralizadas por servicios de este mismo orden;

__Notas Jurisprudencia__

Corte Constitucional

– Literal a) declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-247-02** de 9 de abril de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

b) No se tendr&#65533; en cuenta los reajustes salariales provenientes de convenciones colectivas, pactadas con los trabajadores oficiales, y el n&#65533;mero de empleados seg&#65533;n la escala correspondiente de remuneraci&#65533;n del sector central de la administraci&#65533;n nacional para ese a&#65533;o fiscal;

__Notas Jurisprudencia__

Corte Constitucional

– Literal b) declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-247-02** de 9 de abril de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

c) *CONDICIONALMENTE exequible* El reajuste no exceder&#65533; la proporci&#65533;n en que se reajustaron los sueldos seg&#65533;n la escala correspondiente de la remuneraci&#65533;n del sector central de la administraci&#65533;n nacional para ese a&#65533;o fiscal.

__Notas Jurisprudencia__

Corte Constitucional

– Literal c) declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-247-02** de 9 de abril de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, "bajo el entendido que el promedio ponderado debe hacerse teniendo en cuenta las diversas escalas que sirven de base a los cambios ocurridos en la remuneraci&#65533;n de los servidores de la administraci&#65533;n central"

ARTICULO 2o. La presente ley rige a partir de su promulgaci�n y se aplicar� a partir del 2001.

El Presidente del honorable Senado de la Rep�blica,
MARIO URIBE ESCOBAR.

El Secretario General del honorable Senado de la Rep�blica,
MANUEL ENR�QUEZ ROSERO.

El Presidente de la honorable C�mara de Representantes,
BASILIO VILLAMIZAR TRUJILLO.

El Secretario General de la honorable C�mara de Representantes,
ANGELINO LIZCANO RIVERA.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publ�quese y c�mplase.
Dada en Bogot�, D. C., a 30 de enero de 2001.

ANDR�S PASTRANA ARANGO

El Viceministro de Hacienda y Cr�dito P�blico, encargado de
las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Cr�dito P�blico,
FEDERICO RENGIFO V�LEZ.